

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00066-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2021-00066-00

Custodia y cuidado personal.

Auto Interlocutorio No. 361

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de custodia y cuidado personal, promovida a través de apoderado por la señora Claudia Isabel Cedeño Cáceres, mayor de edad, respecto de las menores Asly Gabriela y Luciana Camacho Cedeño, contra el señor Daniel Remberto Camacho Bueno, fue subsanada oportunamente en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 21, 82, 84, 90, y 390 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad, se le imprimirá a la demanda el trámite procesal verbal sumario y se dispondrán los ordenamientos consecuenciales.

Finalmente se ordenará la visita social domiciliaria al hogar de las partes y las menores de la litis por parte de la Asistente Social de esta oficina judicial, con el fin de determinar sus condiciones sociales, económicas, físicas y personales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00066-00.

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda verbal sumaria de custodia y cuidado personal, promovida a través de apoderado por la señora **Claudia Isabel Cedeño Cáceres**, mayor de edad, respecto de las menores Asly Gabriela y Luciana Camacho Cedeño, contra el señor **Daniel Remberto Camacho Bueno**, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Notificar personalmente este proveído a la parte demandada y por el término de diez (10) días córrasele traslado de la demanda para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de los anexos.

TERCERO.- Citar a la Defensora 10ª de Familia adscrita al juzgado, para que intervenga en el proceso en nombre de la sociedad, en interés del menor y de la institución familiar.

CUARTO.- Notificar al Agente del Ministerio Público, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de Infancia y Adolescencia.

QUINTO.- Ordenar la visita social domiciliaria al hogar de las partes y las menores de la litis, Asly Gabriela y Luciana Camacho Cedeño por parte de la Asistente Social de esta oficina judicial, con el fin de determinar sus condiciones sociales, económicas, físicas y personales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **44** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **12 de marzo de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00066-00.

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f62e588aa973a6b78aa6f3e4e4b31ceac5cb1857949ab5fa45c64c65b060c06

Documento generado en 11/03/2021 12:03:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**